Nueva Consulta Ver Consulta
.EN FECHA-SALIDA (1/4/2015..31/12/2015)
Anterior

NUM-CONSULTA V1746-15

ORGANO SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas

FECHA-SALIDA 02/06/2015

NORMATIVA LIS/ Ley 27/2014, de 28 de noviembre, art: 36.2

DESCRIPCION-HECHOS La entidad consultante es una empresa productora española inscrita en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que se encargará de la producción ejecutiva de una obra audiovisual extranjera, concretamente de una parte sustancial de una temporada de una serie de televisión que se rodará en territorio español, y que permitirá la confección de un soporte físico previo a su producción industrial.

Al objeto de realizar la citada producción ejecutiva de la serie, la consultante incurrirá, entre otros, en los siguientes gastos, relativos a entregas de bienes efectuadas en territorio español o a prestaciones de servicios efectuadas físicamente en territorio español:
- Equipo de producción: productor ejecutivo, productor y ayudante de producción.
- Equipo de realización: realizador, ayudante de realización, regidor, script, personal de casting y controladores de la figuración o casting.
- Equipo de escenografía: escenógrafo, decoradores, floristas, ayudante de decoración, ambientador de decorados, atrezzistas, carpinteros, etc. Así como, el material necesario para la escenografía (material de construcción, carpintería, pintura, telas, etc.
- Equipo de vestuario y caracterización: figurinistas, sastres, peluqueros, maquilladores. También incluiría el gasto en vestuario, maquillaje, pelucas, etc.
- Equipo de efectos especiales: incluyendo a técnicos en efectos especiales, maquetistas, etc., como el material de pirotecnia, materiales fumígeros, acelerantes de combustión, detonadores, extintores, etc.
- Equipo de cámaras (operadores de cámara, ayudantes, etc.), iluminación y sonido.
- Equipo técnico: que incluye, por un lado, al personal (ingeniero técnico de telecomunicaciones, técnico electrónico de mantenimiento, técnico de control de imagen), y, por otro, los gastos relacionados (telefonía móvil, internet, líneas por satélite, líneas de datos para routers, etc.).
- Equipo artístico secundario, tales como personal de figuración general, figuración especial, dobles de acción, dobles de interpretación y dobles de luces.
- Personal complementario: coreógrafos, maestros de armas, asesores militares, profesores de diálogos, cuidadores de semovientes, conductores, equipo de limipieza, personal de seguridad, personal médico y ambulancia, supervisor de riesgos laborales en el set de rodaje, peones para ayuda de descarga de camiones, traslado de material técnico o atrezzo.
- Manutención y alojamiento del equipo que participa en el rodaje, bien sea en preproducción (por ejemplo en la fase previa de localización de exteriores) o en la producción (durante el rodaje propiamente dicho).
- Manutención y alojamiento del equipo que trabaja en lugar diferente al de rodaje (como puede ser el caso de personal encargado de avanzadillas de atrezzo, localizaciones, producción, conductores en tránsito, etc.) y que se ve imposibilitado de disfrutar del catering ofrecido en el set, y del hospedaje en establecimientos cercanos a la zona de rodaje.
- Gastos derivados del transporte de material.
- Gastos de transporte aéreo, marítimo y/o por carretera del material de rodaje, atrezzo y/o maquinaria que se usará en el rodaje desde otros países a España.
- Gastos de transporte y/o traslado de personas, dentro del territorio nacional, debido a que el rodaje se realiza en diferentes localizaciones, incluidos los trabajos de pre-producción en la localización de exteriores y/o desplazamientos para trabajos de selección de casting.
- Seguros de responsabilidad civil con cobertura relacionada directamente con la

producción cinematográfica.
- Alquiler y/o compra de mobiliario y maquinaria (carpas, sombrillas, balos portátiles, vallas, sillas, mesas, espejos de maquillaje, generadores, grúas, etc.).
- Alquiler de locales y localizaciones para el rodaje (castillos, plazas de toros, fábricas, etc.), así como las tasas e impuestos que se abonan a Ayuntamientos por el rodaje en determinadas localizaciones de exterior. Y el alquiler de otros locales relacionados directamente con la producción (locales o caravanas para vestuario o maquillaje, reuniones de dirección, casetas de seguridad, casetas de almacenaje, etc.).
- Alquiler de animales para el rodaje, de armas y de ambulancia.
- Equipo administrativo, que incluye el alquiler del local (oficina de administración), los gastos de personal (jefe de contabilidad, contable, contable pagador y auxiliar de contabilidad), el alquiler de maquinaria y mobiliario de oficina (fotocopiadoras, impresoras, mobiliario de oficina, etc.) y compra de material de oficina, gastos de papelería y mensajería.
- Otros conceptos como la asesoría laboral y jurídica.
- Amortización fiscal de los activos directamente afectos a la producción ejecutiva de la serie, en la proporción correspondiente a su afección a la serie.

Algunos de los gastos mencionados se realizan en momentos temporales distintos del período de rodaje, como la fase de pre-producción (casting, localización de exteriores) o con posterioridad (realización técnica de efectos especiales).

CUESTION-PLANTEADA

1) ¿Cuáles de los gastos anteriores formarían parte de la base de la deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre?

2) Si a los efectos de entender que los gastos se han realizado en el territorio español, basta con que las prestaciones de servicios se realicen físicamente en el territorio español y las entregas de bienes se realice en dicho territorio, con independencia de que proveedor sea residente o no residente. Y, en el caso de que el servicio se preste parcialmente en España, si debe aplicarse un criterio de reparto proporcional de dicho gasto.

3) Si la deducción debe ser aplicada en el período en que concluyan los servicios de producción ejecutiva que está obligada a prestar la consultante. Y si se entiende que estos servicios han concluidos, cuando termine la producción ejecutiva en España, de manera que las actuaciones meramente administrativas posteriores no produzcan retraso en la aplicación de la deducción.

4) Si, a los efectos de determinar la base de deducción y el límite de la misma, por producción debe entenderse una temporada completa.

CONTESTACION-COMPLETA

El apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre (BOE de 28 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS), establece la siguiente deducción:

"2. Los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho una deducción del 15 por ciento de los gastos realizados en territorio español, siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de1millón de euros.

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:

1.º Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 50.000 euros por persona.

2.º Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 2,5 millones de euros, por cada producción realizada.

La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.

Página siguiente

Nueva Consulta Ver Consulta
.EN FECHA-SALIDA (1/4/2015..31/12/2015)
Anterior

Página anterior

CONTESTACION-COMPLETA

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción."

En relación con los conceptos de personal creativo y de industrias técnicas, a los que se refiere el apartado 2 del artículo 36 de la LIS, el artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), del Cine, establece que:

"A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

(...)

j) Personal creativo: se considerará personal creativo de una película u obra audiovisual a:
- Los autores, que a los efectos del artículo 5 de esta Ley son el director, el guionista, el director de fotografía y el compositor de la música.
- Los actores y otros artistas que participen en la obra.
- El personal creativo de carácter técnico: el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización.

(...)

p) Industrias técnicas: El conjunto de industrias necesarias para la elaboración de la obra cinematográfica o audiovisual, desde el rodaje hasta la consecución de la primera copia estándar o del máster digital, más las necesarias para la distribución y difusión de la obra por cualquier medio."

Con arreglo a lo anterior, formarán parte de la base de la deducción los siguientes gastos:

1º) Los gastos relativos al personal creativo que se correspondan exclusivamente con el director, el guionista, el director de fotografía, el compositor de la música, los actores y otros artistas que participen en la obra, el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización, siempre que tengan su residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo. Estos gastos tendrán como límite 50.000 euros por persona.

2º) Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores. Dentro de estos conceptos se entienden incluidos los siguientes gastos:

- Los relativos al productor ejecutivo, productor y ayudante de producción.
- Los que afectan al equipo de realización: realizador, ayudante de realización, regidor, script, personal de casting y controladores de la figuración o casting.
- Los gastos en los que se incurra en relación con el equipo de escenografía, y que no se hayan incluido ya como gastos del personal creativo. Dichos gastos afectan al: escenógrafo, decoradores, floristas, ayudante de decoración, ambientador de decorados, atrezzistas, carpinteros, etc. Así como, el material necesario para la escenografía (material de construcción, carpintería, pintura, telas, etc.
- Los gastos del equipo de vestuario y caracterización que no hayan podido considerarse como gastos del personal creativo. Así pueden formar parte de la base de deducción los gastos de sastres, peluqueros, maquilladores, etc. También incluiría el gasto en vestuario, maquillaje, pelucas, etc.
- Los gastos en los que se incurre en relación con el equipo de efectos especiales:

incluyendo a técnicos en efectos especiales, maquetistas, etc., como el material de pirotecnia, materiales fumígeros, acelerantes de combustión, detonadores, extintores, etc.
- Los gastos del equipo de cámaras (operadores de cámara, ayudantes, etc.), iluminación y sonido.
- Los gastos del equipo técnico, que incluye, por un lado, al personal (ingeniero técnico de telecomunicaciones, técnico electrónico de mantenimiento, técnico de control de imagen), y, por otro, los gastos relacionados (telefonía móvil, internet, líneas por satélite, líneas de datos para routers, etc.).
- Los gastos que afectan al equipo artístico secundario, que no puedan incluirse dentro del personal artístico creativo, tales como personal de figuración general, figuración especial, dobles de acción, dobles de interpretación y dobles de luces.
- Los gastos del personal complementario: coreógrafos, maestros de armas, asesores militares, profesores de diálogos, cuidadores de semovientes, conductores, equipo de limpieza, personal de seguridad, personal médico y ambulancia, supervisor de riesgos laborales en el set de rodaje, peones para ayuda de descarga de camiones, traslado de material técnico o atrezzo.
- Los gastos de manutención y alojamiento del equipo que participa en el rodaje, bien sea en preproducción (por ejemplo en la fase previa de localización de exteriores) o en la producción (durante el rodaje propiamente dicho).
- Los gastos de manutención y alojamiento del equipo que trabaja en lugar diferente al de rodaje (como puede ser el caso de personal encargado de avanzadillas de atrezzo, localizaciones, producción, conductores en tránsito, etc.) y que se ve imposibilitado de disfrutar del catering ofrecido en el set, y del hospedaje en establecimientos cercanos a la zona de rodaje.
- Los gastos de transporte y/o traslado de personas, dentro del territorio nacional, debido a que el rodaje se realiza en diferentes localizaciones, incluidos los trabajos de pre-producción en la localización de exteriores y/o desplazamientos para trabajos de selección de casting.
- Los gastos derivados del alquiler y/o compra de mobiliario y maquinaria directamente relacionados con la producción de la serie, como carpas, sombrillas, balos portátiles, vallas, sillas, mesas, espejos de maquillaje, generadores, grúas, etc.
- Los gastos por alquiler de locales y localizaciones para el rodaje (castillos, plazas de toros, fábricas, etc.), así como las tasas e impuestos que se abonan a Ayuntamientos por el rodaje en determinadas localizaciones de exterior. Y el alquiler de otros locales relacionados directamente con la producción (locales o caravanas para vestuario o maquillaje, reuniones de dirección, casetas de seguridad, casetas de almacenaje, etc.).
- Los gastos por alquiler de animales para el rodaje, de armas y de ambulancia.
- Los seguros de responsabilidad civil con cobertura relacionada directamente con la producción cinematográfica.

No podrán formar parte de la base de deducción los gastos vinculados a tareas administrativas como:
- Los gastos de transporte aéreo, marítimo y/o por carretera del material de rodaje, atrezzo y/o maquinaria que se usará en el rodaje desde otros países a España, al no tratarse de gastos realizados en territorio español.
- Los gastos de la asesoría laboral y jurídica.
- Los gastos en se incurran relacionados con el equipo administrativo, que incluye el alquiler del local (oficina de administración), los gastos de personal (jefe de contabilidad, contable, contable pagador y auxiliar de contabilidad), el alquiler de maquinaria y mobiliario de oficina (fotocopiadoras, impresoras, mobiliario de oficina, etc.) y compra de material de oficina, gastos de papelería y mensajería.

Tampoco formarán parte de la base de la deducción los gastos derivados de la amortización fiscal de los activos directamente afectos a la producción ejecutiva de la serie, en la proporción correspondiente a su afección a la serie, en la medida en que no se trate de gastos realizados en territorio español, sino de inversiones realizadas en el extranjero que posteriormente se afectan a la realización de la serie.

2) Se entenderá que los gastos que pueden formar parte de la base de deducción han sido realizados en el territorio español cuando los servicios que originan dichos gastos se presten efectivamente en España, o tratándose de entregas de bienes cuando las mismas se realicen en dicho territorio. Todo ello con independencia de la nacionalidad

del proveedor que suministre los bienes o preste los servicios.

Página siguiente

CONTESTACION-COMPLETA

En la medida en que un servicio se preste parcialmente en España, la base de deducción incluirá aquella parte del mismo que se corresponda con el servicio realizado en dicho territorio.

3) La deducción contenida en el artículo 36.2 de la LIS se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra extranjera. En el presente caso, dicho momento se fijará cuando termine la producción ejecutiva en España por parte de la entidad consultante. Por tanto, las actuaciones meramente administrativas posteriores no formarán parte de la base de la deducción no supondrán un retraso en el momento temporal a partir del cual se puede aplicar la deducción.

4) De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la LIS, la deducción resulta aplicable en el caso de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales.

A los efectos que aquí nos ocupan, teniendo en cuenta que la entidad consultante será contratada para prestar los servicios de producción ejecutiva de una parte de la temporada completa de una serie, al objeto de la aplicación de la deducción aquí establecida y de los límites fijados en el artículo 36.2 de la LIS, debe entenderse que por producción la temporada completa.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.